

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 163 -2018/SUNAT

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS REPORTE MAESTRO Y REPORTE PAÍS POR PAÍS (FORMULARIOS VIRTUALES N.ºS 3561 Y 3562)

Lima, 27 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N.º 1312 modificó el inciso g) del artículo 32-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, estableciéndose para aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia, que formen parte de un grupo y cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las veinte mil (20 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la obligación de presentar anualmente, de acuerdo con lo que señale el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte Maestro que contenga información relativa a la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia de intangibles y financiamiento del grupo, así como su posición financiera y fiscal;

Que, asimismo, el referido inciso prevé -para aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia que formen parte de un grupo multinacional- la obligación de presentar anualmente, conforme a lo que indique el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte País por País que contenga la información relacionada con la distribución global de ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional;

Que, adicionalmente, el citado inciso dispone que el reglamento señalará la información mínima que debe contener cada una de las mencionadas declaraciones juradas informativas y que la SUNAT podrá establecer la forma, plazo y condiciones para su presentación, pudiendo exceptuar del cumplimiento de estas obligaciones, las que de acuerdo con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1312 serán exigibles a partir del año 2018;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, regula los supuestos en los cuales aquellos contribuyentes sujetos a las normas de precios de transferencia que formen parte de un grupo multinacional se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País;

Que, a su vez, los incisos b) y c) del artículo 117 del aludido reglamento detallan la información mínima que deben contener las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País, respectivamente;

Que, además, la segunda disposición complementaria final y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N.º 333-2017-EF señalan que la SUNAT podrá dictar las disposiciones que resulten necesarias para efecto de la presentación de las referidas declaraciones y que en el año 2018 serán exigibles las que corresponden al ejercicio 2017;

Que, de otro lado, el segundo párrafo del numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por, entre otros medios, transferencia electrónica, en las condiciones que señale para ello;

Que, estando a lo antes indicado, resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias.

3. Contribuyentes : A los sujetos que, de acuerdo con la ley, tengan la condición de domiciliados en el país y estén sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia.
4. Declaración Reporte Maestro : A la declaración jurada informativa Reporte Maestro a que se refiere el tercer párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la ley y el inciso b) del artículo 117 del reglamento.
5. Declaración Reporte País por País : A la declaración jurada informativa Reporte País por País a que se refieren el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la ley, el inciso b) del artículo 116 y el inciso c) del artículo 117 del reglamento.
6. Grupo : Al conjunto de personas, empresas o entidades vinculadas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
7. Grupo multinacional : Al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades, conforme a lo indicado en el numeral 2 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
8. Integrante de grupo : A la persona, empresa o entidad de un grupo, que cumpla con cualquiera de las condiciones señaladas en el numeral 4 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
9. Matriz : Al integrante del grupo que cumpla con lo señalado en el numeral 5 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
10. Matriz representante : Al integrante del grupo multinacional que haya sido designado como representante único de la matriz, a fin de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del inciso a) del artículo 116 del reglamento.
11. Monto de operaciones : A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, por los conceptos que se mencionan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:
 - (i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas y

(ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:

(ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.

(ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.

Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108 del reglamento.

12. SUNAT : A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del Operaciones en artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109- Línea, código 2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. de usuario y clave SOL
13. SUNAT : Al Portal de la SUNAT en Internet, cuya dirección es Virtual <http://www.sunat.gob.pe>.

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN REPORTE MAESTRO

Artículo 2. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Reporte Maestro

Los contribuyentes que sean integrantes de un grupo se encuentran obligados a presentar la declaración Reporte Maestro cuando, en el ejercicio gravable al que corresponde la declaración:

1. Sus ingresos devengados hayan superado las veinte mil (20 000) UIT y
2. Hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a cuatrocientas (400) UIT.

Artículo 3. Contenido de la declaración Reporte Maestro

La declaración debe contener la información señalada en el anexo I, debiendo esta prepararse y adjuntarse conforme a lo indicado en dicho anexo.

Artículo 4. Medio para presentar la declaración Reporte Maestro

Apruébese el Formulario Virtual N.º 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro, debiendo ser utilizado por el contribuyente obligado a presentar la declaración.

Artículo 5. Forma y condiciones generales para presentar la declaración Reporte Maestro

5.1. La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deben:

- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.
- b. Ingresar a la opción: Presento mis declaraciones informativas / Informativas / Presentación de declaraciones informativas.
- c. Seleccionar como tipo de declaración Formulario Virtual y como N.º Formulario Precios de Transferencia – Reporte Maestro.
- d. Adjuntar el archivo en formato pdf de acuerdo con el anexo I, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.
La información que corresponda al anexo I se debe elaborar en el formato indicado e importar al formulario.

5.2. A efecto de presentar la declaración, los contribuyentes obligados deben seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 6. Motivos de rechazo del formulario

6.1. Se considera causal de rechazo que la información no cumpla las validaciones de estructura y consistencia de información definidas para el Formulario Virtual N.º 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro.

6.2. Las validaciones y especificaciones técnicas sobre la estructura de la información podrán ser consultadas en SUNAT Virtual.

6.3. La declaración se considera como no presentada cuando se produzca la causal de rechazo.

Artículo 7. Constancia de presentación

7.1. De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración.

7.2. La constancia de presentación de la declaración puede ser impresa, guardada y/o enviada al buzón electrónico asignado al declarante en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 8. Plazo de presentación

La declaración Reporte Maestro se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

Artículo 9. Declaración sustitutoria o rectificatoria

El contribuyente obligado a presentar la declaración Reporte Maestro puede sustituirla y/o rectificarla, para lo cual debe ingresar nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N.º 3561 – Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro, inclusive aquella que no desea sustituir o rectificar. Dicha declaración deja sin efecto la última presentada.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN REPORTE PAÍS POR PAÍS

Artículo 10. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Reporte País por País

10.1. Siempre que los ingresos devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, según los estados financieros consolidados que la matriz del grupo multinacional deba formular, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000,00), se encuentran obligados a presentar la declaración:

10.1.1 La matriz del grupo multinacional, domiciliada en el país.

10.1.2. El contribuyente domiciliado en el país que sea integrante del grupo multinacional cuando, no encontrándose la matriz domiciliada en el Perú, se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a. Hubiera sido designado por el grupo como matriz representante.

- b. Concurran alguna o varias de las condiciones contempladas en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del reglamento.

En caso sean varios los contribuyentes integrantes del grupo que tengan la calidad de domiciliados en el país, el responsable de presentar la declaración será el que hubiera sido designado por el grupo.

10.2 El contribuyente obligado a la presentación de la declaración Reporte País por País, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10.1.2, debe comunicar su designación a la SUNAT hasta el último día hábil del mes anterior al que corresponda presentar la declaración. Para tal efecto, debe usarse el formato que consta en el anexo II, el cual se enviará escaneado a la dirección de correo electrónico: fiscalizacioninternacional@sunat.gob.pe. La recepción de la comunicación será confirmada por la misma vía.

10.3. Si a la fecha de vencimiento del plazo señalado en el párrafo 10.2, no se hubiera cumplido con comunicar la designación del responsable de la presentación de la declaración Reporte País por País, se considerarán designados como responsables a todos los contribuyentes integrantes del grupo multinacional que tengan la calidad de domiciliados en el país.

Artículo 11. Excepciones

11.1. El contribuyente que se encuentre en el supuesto indicado en el literal b. del inciso 10.1.2 del artículo 10 está exceptuado de presentar la declaración Reporte País por País respecto de un determinado ejercicio gravable si, a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación o con anterioridad, el grupo multinacional presenta dicha declaración a través de una matriz representante con domicilio o residencia en otra jurisdicción, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo párrafo del inciso b) del artículo 116 del reglamento.

11.2. Para tal efecto, el contribuyente domiciliado en el país debe comunicar a la SUNAT la designación de la matriz representante con domicilio o residencia en otra jurisdicción, mediante escrito firmado por el representante legal y adjuntando copia simple de la comunicación presentada por la matriz representante en la jurisdicción de su domicilio o residencia. La comunicación debe presentarse en la dependencia encargada de recibir sus declaraciones pago hasta el vencimiento del plazo de presentación de la declaración.

Artículo 12. Contenido de la declaración Reporte País por País

La declaración debe contener la información señalada en los anexos III y IV, tomando en consideración el esquema y las especificaciones técnicas publicadas en SUNAT Virtual.

Artículo 13. Medio para presentar la declaración Reporte País por País

Apruébese el Formulario Virtual N.º 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País, debiendo ser utilizado por el contribuyente obligado a presentar la declaración.

Artículo 14. Forma y condiciones generales para presentar la declaración Reporte País por País

14.1. La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual los contribuyentes deben:

- a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.
- b. Ingresar a la opción: Presento mis declaraciones informativas / Informativas / Presentación de declaraciones informativas.
- c. Seleccionar como tipo de declaración Formulario Virtual y como N.º Formulario Precios de Transferencia – Reporte País por País.
- d. Adjuntar los archivos en formato XML de acuerdo con los anexos III y IV, siguiendo las indicaciones establecidas en dicho formulario.
La información que corresponda a los anexos III y IV debe elaborarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 e importarse al formulario.

14.2. A efecto de presentar la declaración, los contribuyentes obligados deben seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 15. Motivos de rechazo del formulario

15.1. Se considera causal de rechazo que la información no cumpla las validaciones de estructura y consistencia de información definidas para el Formulario Virtual N.º 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País.

15.2. Las validaciones y especificaciones técnicas sobre la estructura de la información podrán ser consultadas en SUNAT Virtual.

15.3. La declaración se considera como no presentada cuando se produzca la causal de rechazo.

Artículo 16. Constancia de presentación

16.1. De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emite la constancia de presentación de la declaración.

16.2. La constancia de presentación de la declaración puede ser impresa, guardada y/o enviada al buzón electrónico asignado al declarante en SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 17. Plazo de presentación

La declaración Reporte País por País se presenta de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración.

Artículo 18. Declaración sustitutoria o rectificatoria

El contribuyente obligado a presentar la declaración Reporte País por País puede sustituirla y/o rectificarla, para lo cual debe ingresar nuevamente toda la información requerida en el Formulario Virtual N.º 3562 – Declaración Jurada Informativa Reporte País por País, inclusive aquella que no desea sustituir o rectificar. Dicha declaración deja sin efecto la última presentada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para presentar las declaraciones Reporte Maestro y Reporte País por País correspondientes al ejercicio 2017

Los sujetos obligados presentan las declaraciones correspondientes al ejercicio 2017 de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	15 de noviembre de 2018
1	16 de noviembre de 2018
2 y 3	19 de noviembre de 2018
4 y 5	20 de noviembre de 2018
6 y 7	21 de noviembre de 2018
8 y 9	22 de noviembre de 2018
Buenos contribuyentes	23 de noviembre de 2018

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional